

INFORME SECRETARIAL: Girardot, quince (15) de marzo de 2022. Ingresa al despacho de la señora juez, para proveer lo que en derecho corresponda.



ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: IVAN DARIO CARO BEDOYA
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA -EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE: 25307-3333003-2020-00185-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado del demandante contra el auto del 27 de octubre de 2021 que declaró surtida la etapa probatoria y corrió traslado para alegar.

ANTECEDENTES

El apoderado del demandante interpone recurso de reposición en contra del auto del 27 de octubre de 2021, indicando lo siguiente:

"Si bien es cierto que es correcto la emisión de un auto como este, también lo es que el Despacho no puede cerrar la etapa probatoria, cuando la entidad demandada no ha cumplido con el aporte total de las pruebas.

El artículo 175 del CPACA establece el deber legal de la entidad de aportar la totalidad del expediente administrativo, situación que no ha cumplido, pues en la presente demanda se ventilan pretensiones del 20%, de la prima de actividad, y del subsidio de familia.

La entidad demandada debe aportar el expediente prestacional del demandante, donde conste cuales de las prestaciones salariales han sido pagadas, cuales no, y en que porcentajes. Lo mismo desde que fecha se han realizado los respectivos reconocimientos como en el caso del subsidio de familia, lo mismo que la orden administrativa de su reconocimiento junto con los documentos que la soportan, así como la orden administrativa de la novedad fiscal."

CONSIDERACIONES

Una vez revisado el expediente, se evidencia que mediante auto del 05 de octubre de 2021 se imprimió al presente proceso el trámite previsto en el artículo 182 del C.P.A.C.A que fue adicionado por el literal b) numeral 1 del artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, prescindiendo entonces de la celebración de la audiencia inicial e incorporando las pruebas documentales allegadas con la demanda, sin que los sujetos procesales solicitaran prueba alguna.

Posteriormente se profirió el auto del 27 de octubre de 2021 y teniendo en cuenta que no había más pruebas que practicar se declaró surtida la etapa probatoria y se exhortó a las partes para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

De lo expuesto y valorados los argumentos esgrimidos por el recurrente, concluimos que ciertamente la documental aportada en la demanda no es suficiente para emitir una decisión de fondo en el presente asunto, por consiguiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 213 del C.P.A.C.A, se procederá por considerarlo útil y necesario a decretar de oficio la siguiente prueba:

- Se ordena por Secretaria oficiar a la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional para que allegue copia del cuaderno prestacional del señor IVÁN DARÍO CARO BEDOYA identificado con cc N° 1.045.019.263.

Así las cosas, se procederá a reponer el auto del 27 de octubre de 2021 y en su lugar se dispone a decretar prueba de oficio.

Por último, se negará por improcedente el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria por el recurrente contra el auto del 27 de octubre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 243 del CPACA, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPONER el auto del 27 de octubre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Decretar de oficio la siguiente prueba:

- Se ordena por Secretaria oficiar a la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional para que allegue copia del cuaderno prestacional del señor IVÁN DARÍO CARO BEDOYA identificado con cc N° 1.045.019.263.

TERCERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE el recurso de **APELACIÓN** interpuesto por el apoderado del demandante contra el auto de fecha 27 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez